



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR

Dra. ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Valledupar

REF: PETICION DE HERENCIA

Demandante: ELIZABETH REDONDO MOLINA

Demandados: RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS

Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00210-00

Asunto: Contestación Demanda

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Dra. ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

REF: PETICION DE HERENCIA

Demandante: ELIZABETH REDONDO MOLINA

Demandados: RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS

Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00210-00

Asunto: Contestación Demanda

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente al pide mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado apoderado de los señores **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.744.085, **NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.719.145; **SALVADOR REDONDO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.711.660; y **ANA MARIA REDONDO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.32.699.130, demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del C.G. del P., por medio del presente escrito, procedo a dar contestación a la demanda de petición de herencia instaurada por la señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, quien es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, y se



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

identifica con la cédula de ciudadanía N.º. 26.943.709, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

A LA PRETENSIÓN OCTAVA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN NOVENA: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE LAS PRETENSIONES 4,5 Y 9: Mis mandantes se oponen a su prosperidad, dada la ausencia de fundamentos legales y fácticos, según los motivos que se exponen en las excepciones de mérito.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho primero: No es cierto. La demandante, señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, no tiene parentesco con los demandados señores **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, **NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA**, **SALVADOR REDONDO MOLINA** y **ANA MARIA REDONDO MOLINA**, dado que la primera, sin ser hija de los causantes, señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE** y **ANA GRACIELA MOLINA**, fue bautizada y en dicho trámite eclesiástico se adujo falsamente que los *de cujus* eran sus padres, pero, además, en dicho documento no existe impuesta ninguna firma que acredite el reconocimiento de la paternidad, ni de la maternidad. Por el contrario, en la partida de bautismo obtenida a través del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos por parte de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, surtido ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021, se denota con claridad absoluta que la demandante no es hija de los señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE** y **ANA GRACIELA MOLINA**, pues claramente, en dicho documento se lee: "... SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. **ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VÍCTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO.**" (Negrilla fuera de texto).



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar
Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

Al hecho segundo: No es cierto. La demandante, señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, no es hija de los causantes señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE y ANA GRACIELA MOLINA**, puesto que, a pesar de que el acta de bautismo se adujo falsamente que los *de cujus* eran sus padres, en dicho documento, además, no existe impuesta ninguna firma que acredite el reconocimiento de la paternidad, ni de la maternidad. Por el contrario, en la partida de bautismo obtenida a través del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos por parte de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, surtido ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021, si se denota con claridad absoluta, que la demandante no es hija de los señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE y ANA GRACIELA MOLINA**, ya que claramente, en dicho documento se lee: “... *SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VÍCTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO.*” (Negrilla fuera de texto).

Al hecho tercero: Este hecho carece de técnica procesal, pues contiene afirmaciones que impiden una sola respuesta, sin que se configure confesión a uno y no al otro. Por lo tanto, se debe responder en los siguientes términos:

A la manifestación de “el señor VÍCTOR REDONDO ROCETE padre común de la demandante y los demandados”: **No es cierto.** La demandante, señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, no es hija del causante señor **VÍCTOR REDONDO ROCETE**, puesto que, a pesar de que el acta de bautismo se adujo falsamente que el *de cujus* era su padre, en dicho documento, además, no existe impuesta ninguna firma que acredite el reconocimiento de la paternidad, ni de la maternidad. Por el contrario, en la partida de bautismo obtenida a través del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos por parte de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, surtido ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021, si se denota con claridad absoluta, que la demandante no es hija de los señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE y ANA**



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

GRACIELA MOLINA, ya que claramente, en dicho documento se lee: “... *SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VÍCTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO.*” (Negrilla fuera de texto).

A la manifestación de “el señor VÍCTOR REDONDO ROCETE ... falleció el día 30 de diciembre de 1.994”: Es cierto.

Al hecho cuarto: Este hecho carece de técnica procesal, pues contiene afirmaciones que impiden una sola respuesta, sin que se configure confesión a uno y no al otro. Por lo tanto, se debe responder en los siguientes términos:

A la manifestación de relacionada con el trámite de sucesión del señor VÍCTOR REDONDO ROCETE: Es cierto.

A la manifestación de relacionada con los presuntos derechos herenciales de la demandante: No es cierto. Debe tenerse en cuenta que la demandante, señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, no cuenta con vocación hereditaria, toda vez que no es hija del causante señor **VÍCTOR REDONDO ROCETE**, puesto que a pesar de que el acta de bautismo se adujo que el *de cujus* era su padre, en dicho documento, además, no existe impresa ninguna firma que acredite el reconocimiento de la paternidad.

Por el contrario, en la partida de bautismo obtenida a través del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos por parte de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, surtido ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021, si se denota con claridad absoluta, que la demandante no es hija de los señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE y ANA GRACIELA MOLINA**, ya que claramente, en dicho documento se lee: “... *SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VÍCTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO.*” (Negrilla fuera de texto).



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: Es cierto.

Al hecho séptimo: Es cierto.

Al hecho octavo: Este hecho carece de técnica procesal, pues contiene afirmaciones que impiden una sola respuesta, sin que se configure confesión a uno y no al otro. Por lo tanto, se debe responder en los siguientes términos:

A la manifestación de relacionada con el conocimiento de la existencia de la demandante: Es cierto.

A la manifestación de relacionada con la existencia de los presuntos derechos herenciales de la demandante: No es cierto. Mis mandantes siempre supieron que no tenían ningún parentesco de consanguinidad, ni civil, con la demandante, pues ésta no era hija de los causantes.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la demandante, señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, no cuenta con vocación hereditaria, toda vez que no es hija de los causantes, puesto que a pesar de que el acta de bautismo se adujo falsamente que los *de cujus* eran sus padres, en dicho documento, además, no existe impresa ninguna firma que acredite el reconocimiento de la paternidad, ni de la maternidad. Por el contrario, en la partida de bautismo obtenida a través del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos por parte de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, surtido ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021, si se denota con claridad absoluta, que la demandante no es hija de los señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE y ANA GRACIELA MOLINA**, ya que claramente, en dicho documento se lee: "... SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. **ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VÍCTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO.**" (Negrilla fuera de texto).



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

Al hecho noveno: No es cierto. Mis mandantes no faltaron a la verdad en las declaraciones realizadas en los trámites de sucesión, toda vez que, como ha sido reiterado a lo largo de la contestación de los hechos, siempre actuaron bajo el pleno convencimiento de que la demandante no tenía un parentesco de consanguinidad, ni civil, con ellos. Actuación que actualmente adquiere mayor legitimación, con el documento obtenido mediante la práctica de la prueba anticipada.

Al hecho décimo: No es cierto. Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra espuria significa **falso** (*fingido*). Por lo tanto, dicha afirmación de la parte actora, es totalmente falsa, ya que la adjudicación realizada en el trámite de sucesión de la señora **ANA GRACIELA MOLINA**, correspondió a un acto legítimo, con el cabal cumplimiento de los requisitos procesales y sustanciales correspondientes.

Al hecho décimo primero: No es cierto. La Ley ha reglado con claridad absoluta lo relativo a los derechos de herencia y su vocación, estableciendo como pre - requisito para su reclamación, la existencia de una filiación, bien sea natural o civil, lo cual, como ha sido decantado a lo largo de esta contestación, no existe, pues la demandante, señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, no es hija de los causantes señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE y ANA GRACIELA MOLINA**, ya que, a pesar de que el acta de bautismo se adujo que los *de cujus* eran sus padres, en dicho documento, además, no existe impresa ninguna firma que acredite el reconocimiento de la paternidad, ni de la maternidad.

Por el contrario, en la partida de bautismo obtenida a través del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos por parte de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, surtido ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021, si se denota con claridad absoluta, que la demandante no es hija de los señores **VÍCTOR REDONDO ROCETE y ANA GRACIELA MOLINA**, ya que claramente, en



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

dicho documento se lee: "... *SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. **ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VÍCTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO.***" (Negrilla fuera de texto).

Al hecho Décimo Segundo: Es cierto, según se extrae de la documental aportada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa ha sido prevista como uno de los presupuestos materiales de la relación jurídica objeto del litigio, entendida esta como *"la identidad del demandante con el sujeto a quien la ley confiere el derecho que se pretende en la demanda"*¹.

Sobre el particular, la Jurisprudencia ha manifestado:

"La legitimación en la causa, aspecto relevante aquí, es asunto del derecho material ligado directamente con los extremos en litigio para la formulación y prosperidad de la acción por quien demanda o soportarla o repelerla en el fondo en el ejercicio del derecho de contradicción.

De ese modo, la carencia de legitimación repercutirá en el despacho desfavorable del derecho debatido. En el punto, en doctrina probable ha dicho esta Corte: "(...) es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en

¹ **CANOSA Torrado**, Fernando, Las excepciones previas su argumentación en los procesos de ejecución y de conocimiento, pág. 31. Ediciones Doctrina y Ley Limitada, Bogotá, D.C.



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

*sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo*²

Con base en lo anterior, se puede establecer que, un requisito indispensable para la prosperidad de la acción es la acreditación indiscutible de la calidad de heredero, la cual da lugar a la reclamación de la cuota de la herencia que se encuentra ocupada y de la que se pretende su adjudicación y restitución.

En el caso particular, el presupuesto material de legitimación en la causa por activa, se echa de menos, pues nótese que, de los documentos aportados con la demanda para acreditar el estado civil de la demandante, no se extrae con claridad absoluta la filiación de esta con los causantes. Contrario a la que ocurre con las pruebas documentales aportadas a esta contestación, de las cuales se evidencia que la actora no es hija de los *de cujus*.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

- En primer lugar, el nacimiento de la demandante conforme a la citada partida de bautismo No. 2.404, se produjo en fecha del 15/08/1.949 y, frente a ese hecho tenemos que conforme al art. 105, 106, 116 del Decreto 1260/1.970 el estado civil de la demandante **solo es susceptible de probarse con el respectivo registro civil de nacimiento realizado conforme al lleno de los requisitos de ley.**
- En segundo lugar, se debe poner de presente desde ya que, conforme a la copia autentica e integral de la **PARTIDA DE BAUTISMO número 2.404 DE LA SEÑORA ELIZABETH REDONDO MOLINA**, obtenida a través de prueba extraprocesal y, que aportamos a nuestra contestación de demanda, se da cuenta allí de la **nota al margen que se omite o se suprime** de la partida bautismal aportada por la demandante, nota o leyenda marginal en donde se deja constancia de que: (...) **"SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VICTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO. P."** (negrilla es mía).
- En tercera medida en cuanto se refiere al supuesto registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 60091624, de la Notaría 12 de Barranquilla, con fecha de inscripción 02 de agosto de 2019, ya hemos explicado que del tampoco se vislumbra reconocimiento de los presuntos padres, en los términos exigidos por la Ley, toda vez que de

² CSJ SC de 14 de marzo de 2002, reiterada SC5191-2020 de 18 de dic. Rad. 2008-00001-01.



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

dicho documento no contiene firma, ni identificación alguna de los presuntos padres. Maxime si se tiene en cuenta que el documento antecedente es un acta religiosa y una certificación de competencia y, precisamente dicha acta o partida de bautizo en su nota al margen deja constancia de que la hoy demandante no tiene ningún vínculo de filiación con los causantes de mis apadrinados.

De lo anterior se concluye que, no existe ningún hecho generador de filiación que determine el parentesco aducido por la demandante toda vez que su nacimiento no es producto de la procreación biológica ni científicamente asistida entre los señores VICTOR REDONDO ROCETE (Q.E.P.D.) y ANA GRACIELA MOLINA (Q.E.P.D.), ni mucho menos existe en favor de la demandante un acto jurídico de adopción ni tampoco reconocimiento paterno y/o materno filial alguno.

Por consiguiente, (i) la partida de bautismo No. 2.404 no le sirve de prueba supletoria del estado civil a la señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA** teniendo en cuenta que su nacimiento (15-08-1.949) ocurrió con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1.938, (ii) que dicha nota complementaria³, sin lugar a dudas modifica el contenido de la inscripción inicial, acabando así con cualquier presunción de maternidad a la luz del derogado artículo 3 de la Ley 45 de 1.936, y, por ende, mal podría ahora aplicarse la ultraactividad de la ley frente a un hecho___ hijo concebido___ que jamás ocurrió pues, reiteramos, no existe vinculo filial-consanguíneo- entre la demandante y los señores VICTOR REDONDO ROCETE (Q.E.P.D.) y ANA GRACIELA MOLINA (Q.E.P.D.).

Por lo anterior, las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas a su fracaso.

SEGUNDA: AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE **PATERNIDAD Y MATERNIDAD**

En Colombia, la inscripción del estado civil de las personas fue regulada por la 57 de 1887 (Código Civil), en donde, no obstante ser un Estado laico, se le otorgó el control y dirección de dicho registro a las autoridades eclesiásticas, las cuales debían tener en cuenta el lleno de los requisitos que demandaba el documento de acreditación, los que se encontraban reglados en el artículo 351 de dicho Ordenamiento, disponiendo, entre ellos, que dicha denuncia debía realizarse en presencia de 2 testigos.

³ **"ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VICTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO. P."** (negrilla es mía).



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

Con la promulgación de la Ley 92 de 1938, el control del registro del estado civil paso a ser función de los Notarios y Registradores, desplazando así a las autoridades eclesiásticas, manteniendo los requisitos de expedición y contenido del documento conducente para su acreditación, pero permitiendo que este registro civil pudiese otorgarse utilizando como prueba el documento antecedente, es decir, el acta de bautismo, siempre que esta cumpliera a cabalidad con los requisitos de forma y fondo previstos por la Ley.

Ahora bien, mediante el Decreto 1260 de 1970, el Legislador estableció como procedimiento único para el registro del estado civil de las personas, que este debía hacerse ante la autoridad civil correspondiente (Notarios y Registradores), estableciendo como requisito *sine qua non* la firma de los comparecientes, lo cual permite, sin lugar a dubitación alguna, establecer la filiación del registrado, determinando con claridad sus reconocimientos de paternidad y maternidad.

En el que caso que nos ocupa, el Despacho debe tener presente la ausencia de reconocimiento de paternidad y maternidad, puesto que:

1. En el acta de bautismo no consta que la misma haya sido otorgada ante dos testigos, como lo exigía el artículo 351 del Código Civil.
2. En el acta de bautismo no están impuestas las firmas de los causantes, lo cual permitiría inferir el reconocimiento.
3. Muy por el contrario, en el acta de bautismo obtenida mediante la prueba anticipada, obra una nota marginal de la cual, con claridad absoluta, se extrae que la demandante **"NO ES HIJA LEGITIMA DE VÍCTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO"**.
4. Del registro civil de nacimiento de la demandante, que es la prueba conducente, pertinente y útil para acreditar el estado civil, y por ende la filiación, se desprende lo siguiente:



ABOGADOS
Responsabilidad Social • Responsabilidad • Seguridad

Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

- a. El registro fue otorgado hasta el día 2 de agosto de 2019, es decir, casi 25 años después del fallecimiento del señor VÍCTOR REDONDO ROCETE y 2 años después del fallecimiento de la señora ANA GRACIELA MOLINA.
- b. Que en el precitado registro no se vislumbra identificación alguna de los causantes, ni firmas de reconocimiento de ellos, ni, mucho menos, testigos de dicha filiación.
- c. Que el documento antecedente, para su otorgamiento, fue un acta religiosa, la cual, según lo podemos inferir de la obtenida mediante la prueba anticipada, corresponde a un documento alterado, puesto que, si es la misma que ha sido llevada al proceso, se vislumbra una clara mutilación de la nota marginal en donde en la misma acta se establece que la demandante **"NO ES HIJA LEGITIMA DE VÍCTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO"**.

Así las cosas, es claro que existe una ausencia absoluta de reconocimiento de paternidad y maternidad, lo cual degenera la pretensión de petición de herencia, ya que, al no haber filiación, no existe vocación hereditaria que habilite la acción judicial impetrada.

Por lo anterior, solicito al señor Juez denegar las pretensiones de la demanda.

TERCERA: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

La actora en la pretensión segunda de la demanda reclama que: "Se declare que la señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, en su calidad de hija legítima de los señores **ANA GRACIELA MOLINA y VÍCTOR REDONDO ROCETE** tiene derecho a recibir su cuota hereditaria."



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

Del tenor de la pretensión antes transcrita, se puede generar confusión con relación a lo pretendido, es decir si la acción se enfila exclusivamente a la cuota de herencia que presuntamente le corresponde de los bienes dejados por la señora **ANA GRACIELA MOLINA**, o si también se persigue lo atinente a los bienes dejados por el señor **VÍCTOR REDONDO ROCETE**, máxime cuando en los enunciados fácticos de la acción también se hace alusión al trámite de sucesión de este último.

Por lo anterior, con el fin de mitigar cualquier riesgo derivado de una pretensión mal enfocada, se propone la excepción de *caducidad de la acción*, en los siguientes términos:

El artículo 1326 del Código Civil, establece que *“El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años.”*

En el caso particular, con relación al señor **VÍCTOR REDONDO ROCETE**, la acción de petición de herencia expiró 30 de diciembre de 2004, dado que el causante falleció el día 30 de diciembre de 1994.

Así las cosas, la prosperidad de esta excepción resulta incuestionable, ante una posible pretensión con relación a la masa de la herencia del señor **REDONDO ROCETE**.

MEDIOS DE PRUEBA

Respetuosamente solicito al Despacho decretar como medios de prueba los siguientes:

- **Documentales:**

Solicito al Despacho se decrete y tenga como medio de prueba documental, la siguiente:

- Copia del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos efectuada en la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, la cual se surtió ante



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021. (11 folios)

Manifestamos que el original se encuentra en nuestro poder y, estamos en la disposición de hacer entrega del original al Despacho en el evento de ser requerido, prueba esta que fue desglosada a petición del suscrito.

- **Declaración de parte:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y s.s. del Código General del Proceso, se fije fecha y hora para la recepción de la declaración de parte de la demandada señores **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.744.085, **NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.719.145, **SALVADOR REDONDO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.711.660, y **ANA MARIA REDONDO MOLINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No.32.699.130, quienes expondrán al Despacho sobre las razones por las cuales no fue vinculada la demandante en los trámites de sucesión de sus progenitores.

- **Interrogatorio de parte:**

Se fije fecha y hora para que la demandante señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé de manera verbal en la audiencia, según lo previsto en los artículos 198 y s.s. del Código General del Proceso.

- **OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **Tacha de falsedad de documentos:**



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

De conformidad con lo previsto en los artículos 269 y s.s. del Código General del Proceso, formulo tacha de falsedad de la partida de bautismo de la demandante DSM 221161, Expedida en Salamina Magdalena el día 20 de Abril de 2018, por las razones que paso a exponer:

El documento tachado de falso fue presentado como antecedente del registro civil de nacimiento de la demandante, para lograr su inscripción en el estado civil, documento obligatorio y determinante para el adelantamiento del proceso que nos ocupa, pues es el que acredita la legitimación de la actora en su reclamación.

Sin embargo, el acta de partida de bautismo se torna falsa en su contenido, toda vez que fue mutilada para su presentación, ya que, como se puede constatar con el documento aportado junto con la contestación, consistente en la copia del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos efectuada en la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, la cual se surtió ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021, se vislumbra como anotación que la demandante **no es hija de los causantes**, circunstancia que desdibuja totalmente la presunción de filiación del documento base, dejando sin piso el presupuesto material de legitimación, requerido para la prosperidad de la acción de petición de herencia.

Con el fin de demostrar la falsedad enrostrada, solicito al Despacho, que se decrete como medio de prueba la siguiente:

Documental:

- Copia del trámite de prueba anticipada de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos efectuada en la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina - Magdalena, la cual se surtió ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Salamina - Magdalena, el día 29 de septiembre de 2021. (11 folios)



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Grancolombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

Manifestamos que el original se encuentra en nuestro poder y, estamos en la disposición de hacer entrega del original al Despacho en el evento de ser requerido, la cual fue desglosada a petición del suscrito.

ANEXOS:

1. Los documentos aducidos como prueba.
2. Poder especial otorgado al suscrito con facultades para proponer tacha de falsedad, remitido desde el correo electrónico de mis poderdantes.

NOTIFICACIONES

Las partes y apoderados recibirán notificaciones en los siguientes términos:

- La demandante señora **ELIZABETH REDONDO MOLINA**, en la carrera 26 B No.63 C 35 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, quien, según lo informado en la demanda, no cuenta con correo electrónico.
- Los demandados:
 - o **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, en la calle 14 No.17-46, Conjunto Residencial Maria Daniela, de la ciudad de Valledupar – Cesar, o a través del correo electrónico raimundo@redondoasociados.com
 - o **NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA**, en la calle 15 No.14-34, oficina 204, piso 2, Edificio Gran Colombia, de la ciudad de Valledupar – Cesar, o a través del correo electrónico raimundo@redondoasociados.com
 - o **SALVADOR REDONDO MOLINA**, en la calle 15 No.14-34, oficina 204, piso 2, Edificio Gran Colombia, de la ciudad de Valledupar – Cesar, o a través del correo electrónico raimundo@redondoasociados.com
 - o **ANA MARIA REDONDO MOLINA**, en la calle 15 No.14-34, oficina 204, piso 2, Edificio Gran Colombia, de la ciudad de



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 del edificio Gran Colombiana de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

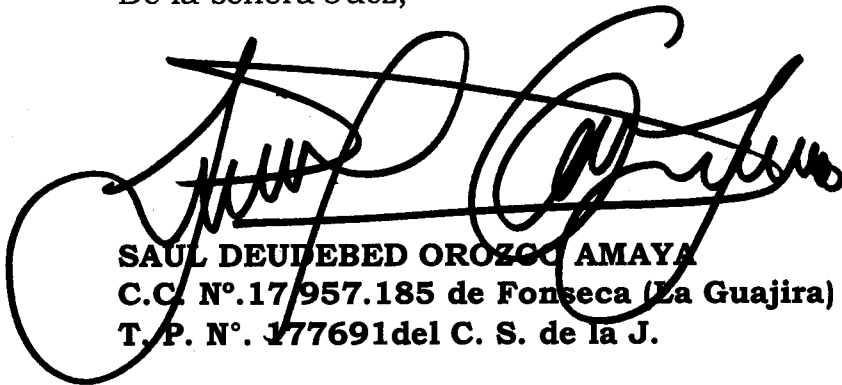
Valledupar – Cesar, o a través del correo electrónico
raimundo@redondoasociados.com

- Los apoderados:

- **Dr. MARTIN AQUILES GARCIA LOBO**, apoderado de la demandante, en la carrera 21 No.26 – 28, apto 3, de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, o a través del correo electrónico martingarcialobo21@gmail.com
- El suscrito en la calle 15 No. 14-34 oficina 306 del edificio Gran Colombiana de Valledupar-Cesar, con correo electrónico inscrito en el SIRNA: saulorozco02@hotmail.com

Con consideración y respeto,

De la señora Juez,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. N°.17/957.185 de Fonseca (La Guajira)
T.P. N°. 177691 del C. S. de la J.

Correo

SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL - RAIMUNDO RENDONDO MOLINA.

 **saul deudebed orocho amaya** <saulorocho02@hotmail.com>
25/08/2021 9:41 a. m.

Para: JPMFALSALAM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Cc: Raimundo Rendondo Corporativo

 PRUEBA EXTRAPROCESAL ...
2,08 MB

Cordial saludo, nos permitimos radicar la solicitud de prueba extraprocesal adjunta, de antemano agradeciendo dar el trámite correspondiente.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya
Abogado especialista responsabilidad civil y seguros
Dir: Calle 9A No. 13-85 local 01 Valledupar-César
Tel. 3012443993. 3205136555.

 Escribe aquí para buscar



Calle 9A N. 13-85, local 01, de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

Señor (a)

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-MAGDALENA.

E. _____ S. _____ D.

Asunto: PRUEBA EXTRAPROCESAL-art. 186, 189 C.G.P.

Solicitante: SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA.

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, mayor de edad y con domicilio principal en Valledupar-Cesar, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuado conforme al poder anexo, otorgado por el señor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.744.085 de Barranquilla-Atlántico, comedidamente acudo a su Despacho de conformidad con los artículos: 165; 183; 186 y 189 del Código General del Proceso, con el fin de solicitarle se sirva **ordenar la PRUEBA EXTRAPROCESAL CONSISTENTE EN INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, SOBRE LOS DOCUMENTO(S) DENOMINADO(S): Libro No. 0010, folio 0345, donde figura la PARTIDA DE BAUTISMO DE LA SEÑORA ELIZABETH REDONDO MOLINA, bajo el número 2404; documento(s) que se encuentra(n) en los archivos que para el efecto lleva en sus instalaciones físicas LA CASA CURAL DE LA PARROQUIA, NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO del municipio de Salamina-Magdalena, ubicada en la calle 7 con carrera 2B del mismo municipio; cuyo objeto, necesidad, conducencia y cuestionario se determina a continuación:**

I.

OBJETO:

1. La presente prueba tiene como objeto la realización de una **Inspección Judicial con exhibición de documentos, sobre los documentos denominado(s): Libro No. 0010, folio 0345, donde figura la PARTIDA DE BAUTISMO DE LA SEÑORA ELIZABETH REDONDO MOLINA, bajo el número 2404, a fin de, 1. que se expida copia autentica e integral del contenido del texto de dicha partida de bautismo incluyendo su(s) nota(s) marginal(es) que la integran, 2. se certifique la autenticidad y fiel contenido de los mismos, y, 3. así como la competencia del funcionario encargado de llevar el libro de bautismo.**

II.

CONDUCENCIA Y NECESIDAD:

1. La conducencia y pertinencia de la prueba solicitada, radica en el hecho poder garantizar la integralidad y autenticidad de la prueba documental aquí requerida en pro de la conservación de su verdad real y procesal frente a los hechos que serán materia del futuro proceso judicial donde mi poderdante defenderá sus intereses jurídicos.

2. El art. 165 inciso 2° C.G.P. otorga facultades al Juez para el decreto de cualquier medio de prueba, así sea de manera extraprocesal, cuyo tenor normativo es el siguiente:

(...) **"El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente**



Calle 9A N. 13-85, local 01, de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

juicio, preservando los principios y garantías constitucionales". (Negrilla fuera de texto original).

III.

SOLICITUDES:

1. Su Señoría, ruego se sirva ordenar y/o decretar la práctica de **PRUEBA EXTRAPROCESAL CONSISTENTE EN INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, SOBRE LOS DOCUMENTO(S) DENOMINADO(S):** Libro No. 0010, folio 0345, donde figura la **PARTIDA DE BAUTISMO DE LA SEÑORA ELIZABETH REDONDO MOLINA**, bajo el número 2404; documento(s) que se encuentra(n) en los archivos que para el efecto lleva en sus instalaciones físicas LA CASA CURAL DE LA PARROQUIA, NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO del municipio de Salamina-Magdalena, **a efectos de que se realice lo siguiente:**

1. Que se expida copia autentica e integral del contenido del texto de dicha partida de bautismo incluyendo su(s) nota(s) marginal(es) que la integran.
2. Que se certifique la autenticidad y fiel contenido de dicha partida de bautismo.
3. Que se certifique la competencia del funcionario encargado de llevar el libro de bautismo.
4. Que se desglose a mis costas todas las actuaciones y/o documentos recaudados en el tramite de la presente prueba y le sean entregados al suscrito.

IV.

FUNDAMENTO JURUDICOS Y DOCTRINAL:

• CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales. (Negrilla fuera de texto original)

Art. 183: PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

(...)



Calle 9A N. 13-85, local 01, de Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

- **ART. 186. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES.** El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

(...)

Art. 189: INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.

V. COMPETENCIA

Es suya de conformidad con el art. 18 numeral 7, del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS:

1. Documento contentivo del poder que acredita la calidad del suscrito apoderado especial.

VII. NOTIFICACIONES:

- El suscrito en la calle 9A No. 13-85, local 01 edificio torres de San Joaquín de la Ciudad de Valledupar-Cesar.

Correo electrónico: saulorozco02@hotmail.com

- *CASA CURAL DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO del municipio de Salamina-Magdalena, calle 7 con carrera 2B de Salamina-magdalena.*

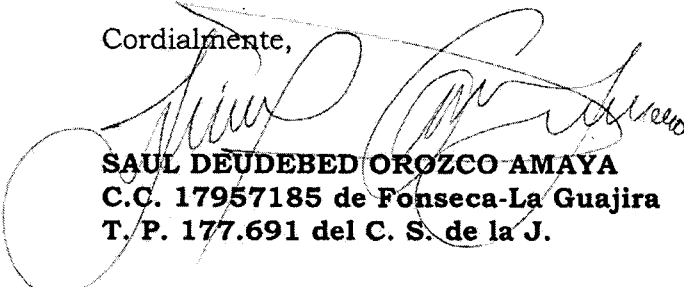
Correo electrónico: parroquiadeltransito20@gmail.com

Cel. 3016101177.

- RAIMUNDO REDONDO MOLINA, calle 15 No. 14-34 oficina 204 edificio gran colombiana de Valledupar. Correo electrónico: raimundo@redondoasociados.com

Cel. 3182432384.

Cordialmente,


SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

Re: PODER-PRUEBA EXTRAPROCESAL-CASO ELIZABETH REDONDO

Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

Mar 24/08/2021 5:58 PM

Para: saul deudebed orozco amaya <saulorozco02@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)
PODER PRUEBA ANTICIPADA.pdf;

Cordial saludo.

Doctor(a) Saúl, adjunto le hago llegar poder debidamente firmado por el suscrito, a fin de adelantar la prueba sumaria de la referencia.

Quedo atento a las novedades del caso.

Le informo que el correo electrónico del despacho de conocimiento es:
jpmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor confirmar el recibido de la presente información.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Tel. 095 – 589 87 18

Celulares: 316 4720012 - 312 6230498

Email: raimundo@redondoasociados.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

El mar, 24 ago 2021 a las 11:10, saul deudebed orozco amaya (<saulorozco02@hotmail.com>) escribió:

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya
Abogado especialista responsabilidad civil y seguros
Dir: Calle 9A No. 13-85 local 01 Valledupar-César
Tel. 3012443993. 3205136555.

Señor (a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-MAGDALENA
 E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

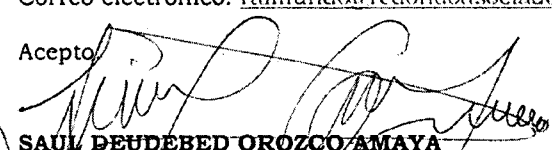
RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.744.085 de Barranquilla-Atlántico, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, mayor de edad y con domicilio principal en Valledupar-Cesar, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente y con correo electrónico como aparece la pie de su firma e inscrito en el SIRNA; para que en mi nombre y representación solicite ante usted, **PRUEBA EXTRAPROCESAL CONSISTENTE EN INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, SOBRE LOS DOCUMENTO(S) DENOMINADO(S): Libro No. 0010, folio 0345, donde figura la PARTIDA DE BAUTISMO DE LA SEÑORA ELIZABETH REDONDO MOLINA, bajo el número 2404; documento(s) que se encuentra(n) en los archivos que para el efecto lleva en sus instalaciones físicas LA CASA CURAL DE LA PARROQUIA, NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO del municipio de Salamina-Magdalena, ubicada en la calle 7 con carrera 2B del mismo municipio, cuyo objeto, necesidad, conducencia y cuestionario se describe el memorial anexo al presente poder.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

Pido a su señoría, reconocerle personería jurídica a mi abogado,

Del señor Juez,


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
 C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla-Atlántico
 Correo electrónico: raimundo@redondoasociados.com

Acepto 
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
 C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira
 T. P. 177.691 del C. S. de la J.
 Correo electrónico sirna: saulorozco02@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA - MAGDALENA**

Salamina Magdalena, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Señor Juez: A su despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS, la cual se encuentra pendiente para lo de su tramite., Sírvase Ordenar;

El Secretario,

ALFONSO CERA AGUIRRE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Salamina Magdalena,
Septiembre Veinte (20) del Año Dos Mil Uno (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, presentada por el señor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, a través de apoderado judicial, a fin de practicarse en los archivos que reposan en la Casa Curial de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina Magdalena, concretamente sobre el libro No. 0010, Folio 0345, donde figura la partida de bautismo de la señora ELIZABETH REDONDO MOLINA, bajo el No. 2404.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la solicitud para su admisión haciéndole saber a los solicitantes o su apoderado judicial, que su solicitud es admisible, dado que cumple con los requisitos establecidos en los Artículo 165, 183, 186, y 189 del C.G.P.

Por lo anterior, señálese el día veintinueve (29) de Septiembre de 2021, a las 10:30 A.M, de la mañana.

Téngase al Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA – MAGDALENA**

Salamina Magdalena, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Oficio No. 214. /

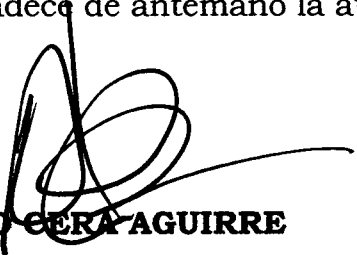
Señor;
LUIS SEVILLA HINCAPIE
Pdpro. Sacerdote Municipal
Salamina – Magdalena.

ASUNTO: DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL – PRUEBA
EXTRAPROCESAL. SOLICITANTE: RAIMUNDO REDONDO MOLINA.

De manera atenta y tal como viene ordenado mediante auto de la fecha, este despacho judicial se permite solicitarle su valiosa colaboración, con el fin de practicar diligencia de inspección judicial, sobre prueba extraprocesal, en la casa cural que usted dirige, diligencia que se llevará a cabo el día veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), a las diez y media de la mañana (10:30 A.M).

Se le agradece de antemano la atención prestada a la siguiente.

De usted,


ALFONSO CERA AGUIRRE
Secretario.

plm lvs A Sevilla
21/09/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA – MAGDALENA**

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE
DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL**

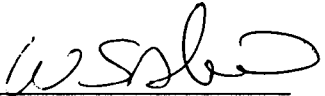
En Salamina (Magdalena), siendo el día Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M), señalada mediante auto de fecha Septiembre 20 de 2021. El Despacho se constituye en audiencia pública a fin de practicar la prueba extraprocesal de inspección judicial con exhibición de documento, solicitada por el señor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.744.085 de Barraquilla (Atlántico), mediante apoderado judicial, Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.957.185, de Fonseca (La Guajira), con Tarjeta Profesional No. 177.691 del C. S. de la J. Acto seguido el Despacho se traslada a las instalaciones de la Casa Cural Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Salamina Magdalena, localizada en la Calle 7 con Carrera 2B, del Municipio de Salamina (Magdalena), donde llegado al lugar antes señalado, fuimos atendidos por el señor sacerdote municipal Pdto, LUIS ALBERTO SEVILLA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.793, a quien se le solicito la exhibición la Partida de Bautismo de la señora ELIZABETH REDONDO MOLINA con la finalidad de obtener copia debidamente autenticada. Por lo que el señor Sacerdote procedió a exhibir el libro No. 0010, Folio 0345, donde figura la Partida de Bautismo de la señora ELIZABETH REDONDO MOLINA, bajo el No. 2404, y que a su tenor consigna: *“En la Parroquia de Salamina, a quince de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fue solemnemente bautizada por el suscrito una niña nacida el veinticuatro (24) de Octubre de Mil Novecientos Cuarenta y Ocho a quien se llamó Elizabeth, hija legítima de Víctor Redondo y Ana Molina. Abuelos Paternos: Rafael Redondo y Salvadora Rocete. Abuelos Maternos: Nicolás Acosta y Otilia Molina. Padrinos: Héctor Orozco y Celia Molina. Doy Fe: Luise Rendón R. Pbro”.* *“Nota Esta niña no es hija de Víctor y Ana Molina es natural de otra. P. Marín”.*

En este estado de la diligencia se solicita al señor Sacerdote expedir certificación con la transcripción de lo consignado en el libro que fue exhibido, para lo cual se anexa certificación respectiva, que transcribe lo anotado en el libro No. 0010, Folio 0345, donde figura la partida de bautismo de la señora ELIZABETH REDONDO MOLINA, bajo el No. 2404.

Así mismo, se deja constancia que como funcionario encargado en la administración y custodia del Libro Bautismal está el señor Sacerdote Municipal Pdro. LUIS ALBERTO SEVILLA HINCAPIE.

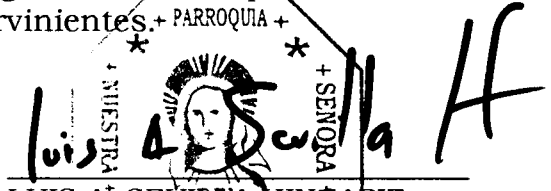
El Despacho de acuerdo a lo solicitado por el peticionante, ordena el desglose de todas las actuaciones que forman parte de esta prueba extraprocesal para ser entregados en original al Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, la cual consta de 5 folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada suscribiendo la presente acta por todos los intervinientes.


WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
El Juez,


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
El Mandante


ALFONSO CERA AGUIRRE.
El Secretario


LUIS A. SEVILLA HINCAPIE
Sacerdote Municipal
Quien atendió la diligencia

DSM 269041



**DIOCESIS DE SANTA MARTA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO
SALAMINA, MAGDALENA - COLOMBIA**

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro... : 0010

Folio... : 0345

Número... : 2404

FECHA BAUTIZO.....:QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

APELLIDOS.....: REDONDO

NOMBRES.....: ELIZABETH

FECHA NACIMIENTO.:VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

LUGAR NACIMIENTO.:SALAMINA, MAGDALENA - COLOMBIA

NOMBRE PADRE.....:VICTOR REDONDO

NOMBRE MADRE.....:ANA MOLINA

TIPO DE UNION.....:MATRIMONIO CATOLICO

ABUELOS PATERNOS.:RAFAL REDONDO, SALVADORA ROCETE

ABUELOS MATERNO.:NICOLAS ACOSTA, OTILIA MOLINA

PADRINOS.....:VICTOR OROZCO, CELIA MOLINA

MINISTRO.....:LUISE RENDON PBRO.

DA FE.....:LUISE RENDON PBRO.

NOTA AL MARGEN

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. ESTA NIÑA NO ES HIJA LEGITIMA DE VICTOR REDONDO Y ANA MOLINA, ES HIJA NATURAL DE OTRO. P. MARIN. DA FE: HERNAN MOISES MUÑOZ DE LA OSSA PBRO.. LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN SALAMINA, MAGDALENA - COLOMBIA EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.....



Luis Alberto Sevilla H

LUIS ALBERTO SEVILLA HINCAPIE

ADM. PARROQUIAL

CALLE 7 CARRERA 2B CASA CURAL. Teléfonos 3228961757 - SALAMINA, MAGDALENA - COLOMBIA

virgendeltransitosalamina@gmail.com

Sacramento Plus - SN: 2513-4335-7863-6099

Señor(a)

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR.
Dra. ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

REF: PETICION DE HERENCIA

Demandante: ELIZABETH REDONDO MOLINA.

Demandados: RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS.

Radicado: No. 20001-31-10-001- 2021- 00210-00.

REF. PODER ESPECIAL PARA FORMULAR TACHA DE FALSEDAD.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.744.085 de Barranquilla-Atlántico, **SALVADOR REDONDO MOLINA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.714.660 de en Valledupar (Cesar), **NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.719.145 de en Valledupar (Cesar), **ANA MARIA REDONDO MOLINA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.699.130 de Barranquilla (Atlántico), mediante el presente escrito manifestamos que otorgamos Poder Especial, amplio y suficiente al Doctor **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, mayor de edad y con domicilio principal en Valledupar-Cesar, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente y con correo electrónico como aparece la pie de su firma e inscrito en el SIRNA, para que nos represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P., así como también lo autorizamos para proponer la tachar de falsedad contemplada en el Art. 269 del C.G.P. para lo cual solicitamos relevarlo de cualquier condena con ocasión a dicha tachar, según lo estipulado en el Art. 274 del C.G.P.

Pedimos a su Señoría, reconocerle personería jurídica a nuestro abogado y en los términos conferidos.

Así mismo, solicitamos tener para efectos de notificación el siguiente correo electrónico:
raimundo@redondoasociados.com

Del señor Juez,

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla-Atlántico

Correo electrónico: raimundo@redondoasociados.com

SALVADOR REDONDO MOLINA

C.C. No. 12.714.660 de Valledupar (Cesar)

Correo electrónico: raimundo@redondoasociados.com

NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA

C.C. No. 12.719.145 de Valledupar (Cesar)

Correo electrónico: raimundo@redondoasociados.com

ANA MARIA REDONDO MOLINA

C.C. No. 32.699.130 de Barranquilla (Atlántico)

Correo electrónico: raimundo@redondoasociados.com

Acepto:

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA

C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira

T.P. 177.691 del C. S. de la J.

Correo electrónico sirna: saulorozco02@hotmail.com

PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA - PODER PARA PRESENTACION TACHA DE FALSEDAD - De ELIZABETH REDONDO MOLINA contra RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS - JUGADO 1 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR - RAD No. 2021-00210-00. - Marzo

Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

Lun 28/03/2022 3:53 PM

Para: saul deudebed orozco amaya <saulorozco02@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

PODER PARA PRESENTACION TACHA DE FALSEDAD - Caso ELIZABETH REDONDO.pdf;

Cordial saludo.

Doctor(a) Saúl, adjunto le hacemos llegar poder debidamente firmado por los suscritos RAIMUNDO REDONDO MOLINA, SALVADOR REDONDO MOLINA, NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA, y ANA MARIA REDONDO MOLINA, para que en nuestra representación judicial dentro del proceso de la referencia presente tachas de falsedad.

Favor confirmar el recibido de la presente información.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

SALVADOR REDONDO MOLINA

NICOLAS RAFAEL REDONDO MOLINA

ANA MARIA REDONDO MOLINA

Tel. 605 – 589 87 18

Celular: 318 243 23 84

Email: raimundo@redondoasociados.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

RV: Contestación Demanda Petición de Herencia-20001-31-10-001- 2021- 00210-00

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 8:49

Para: Sandra Paola Lopez Rozo <slopezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda Peticion de Herencia-20001-31-10-001- 2021- 00210-00.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 7:50 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación Demanda Petición de Herencia-20001-31-10-001- 2021- 00210-00

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Saúl Deudebed Orozco Amaya <saulorozco02@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 16:43

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: martingarcialobo21@gmail.com <martingarcialobo21@gmail.com>; rredondo@redondoasociados.com <rredondo@redondoasociados.com>

Asunto: Contestación Demanda Petición de Herencia-20001-31-10-001- 2021- 00210-00

Cordial saludo, mediante la presente me permito radicar la contestación de la demanda en el proceso y radicado del asunto, contentiva de 30 folios.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros

Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio Grancolombiana, Valledupar - Cesar

Tel. 3002428933 - 3205136555

